



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Valle

08 JUL 2020

Auto:	512
Radicado:	76001 31 10 005 2001 01916 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante (s):	ICBF
Causante (s):	MARIA DEL ROSARIO GARRIDO
Tema:	ORDENA ELABORACIÓN DE OFICIOS Y OTRO.

1. El apoderado del ICBF presenta solicitud de levantamiento de medida cautelar, requiriendo la elaboración de oficios de levantamiento de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula números 370-77362, 370-77363 y 370-74788 de la ORIP de Cali (fl. 1.217 y 1.237).

Frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, deviene improcedente debido a que en la causa mediante providencia N° 2121 del 23 de noviembre de 2015 se levantaron las medidas cautelares (fl. 1.074). No obstante, resulta favorable la solicitud del apoderado en el sentido de acceder a la elaboración de los oficios de levantamiento de la cautela de embargo nuevamente. Se ordenará librar por Secretaría los oficios de levantamiento de embargo que recae sobre los inmuebles con folios de matrícula números 370-77362, 370-77363 y 370-74788 de la ORIP de Cali.

2. La Jefe de la Oficina Jurídica del ICBF solicita la autorización para tener acceso al expediente y que se le permita la reproducción de fotocopias de la totalidad del expediente.

El Despacho le indica que conforme el artículo 123 del CGP las partes, los apoderados y sus dependientes pueden examinar el expediente sin necesidad de autorización judicial, por tanto, el ICBF al ser parte de la presente causa se encuentra facultado para revisar el proceso sin necesidad de autorización. Respecto a la expedición de fotocopias deberá aportar el correspondiente Arancel Judicial.



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al levantamiento de medida cautelar.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración de los oficios de levantamiento de la cautela de embargo que recae sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria números 370-77362, 370-77363 y 370-74788 de la ORIP de Cali, los que deberán ser tramitados por la parte interesada y aportar constancia de ello al expediente.

TERCERO: TENER por resuelta la solicitud incoada por la Jefe de la Oficina Jurídica del ICBF, indicándole que para la expedición de las copias requeridas debe aportar el correspondiente Arancel Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

pam

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co